

## ORDENANZA MUNICIPAL DE ACCESIBILIDAD DE CASTELLÓN DE LA PLANA

### Art. 1.- OBJETO.

La presente Ordenanza tiene por objeto completar la normativa autonómica vigente existente sobre accesibilidad urbana, edificación y transporte público.

## Art. 2.- AMBITO DE APLICACIÓN.

Lo establecido por la presente Ordenanza será de aplicación en todos los Planes, Estudios y Proyectos de obra, instalaciones y actividades que se redacten y ejecuten en el término municipal de Castellón de la Plana.

En concreto será de aplicación en las obras de reforma en que el cambio de uso afecte únicamente a una parte del edificio, establecimiento o instalación y en las que se mantenga totalmente el uso de éstos, la presente ordenanza sólo será de aplicación a los elementos o parte modificados por la reforma.

Para el caso de edificios que se construyan, restauren o reformen en más de un 50% con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, deberá garantizarse el cumplimiento de la misma en la comunicación entre el exterior y las zonas del edificio objeto de reforma.

A los transportes públicos y privados de viajeros que sean competencia de las administraciones públicas, entendiéndose incluidas en este concepto las instalaciones fijas de acceso público, el material móvil de transporte, así como la vinculación entre ambos y los medios operativos y auxiliares relativos al transporte.

A los medios de comunicación que sean competencia de las Administraciones Públicas, a los sistemas de comunicación o lenguaje actualmente vigentes en los servicios de la Administración Pública o en el acceso a los puestos de trabajo de la misma, y a las técnicas de comunicación o información que deban ser implantadas para facilitar la participación de las personas con limitación o comunicación reducida.

### **Art. 3.- DEFINICIONES.**

A efecto de la presente ordenanza, deberá entenderse:

- 1.- Por accesibilidad, aquella cualidad de un medio cuyas condiciones hacen factible su desenvolvimiento de modo autónomo por cualquier persona, con independencia de que tenga limitadas determinadas capacidades.
- 2.- Por barreras físicas, todos aquellos impedimentos, trabas u obstáculos que limitan o impiden la libertad de movimiento, la estancia y la circulación con seguridad para las personas.

Las barreras físicas se clasifican en:

- a) Barreras Urbanísticas (BU). Son aquellas que se encuentran en las vías y espacios libres de la edificación.
- b) Barreras Arquitectónicas en la edificación (BAE). Son aquellas que se encuentran en el interior de los edificios o en sus accesos.
- c) Barreras en el Transporte (BT). Son aquellas que se encuentran en las infraestructuras, material móvil y otros elementos del transporte.
- 3.- Por Barreras de la Comunicación (BC). Son todos aquellos impedimentos para la recepción y expresión de mensajes a través de los medios de comunicación, sean o no de masas; así como en los sistemas de información y señalización.

- 4.- Por Persona con Limitación, Movilidad o Comunicación Reducida, aquella que, temporal o permanentemente, tiene limitada su capacidad de relacionarse con el medio o de utilizarlo.
- a) Dificultades de maniobra. Aquellas que limitan la capacidad de acceder a los espacios y de moverse dentro de ellos.
- b) Dificultades para salvar desniveles. Las que se presentan cuando se ha de cambiar de nivel o superar un obstáculo aislado dentro de un itinerario.
- c) Dificultades de alcance. Aquellas derivadas de una limitación de las posibilidades de llegar a objetos.
- d) Dificultades de control. Son las que se presentan como consecuencia de la pérdida de capacidad para realizar movimientos precisos con los miembros afectados.
- e) Dificultades de percepción. Son las que se presentan como consecuencia de la discapacidad visual y/o auditiva.
  - f) Dificultad de acceso a las pruebas de selección laboral.
  - g) Dificultad para el desarrollo del puesto de trabajo.
- 5.- Por Ayuda Técnica, cualquier medio que, actuando como intermediario entre la persona con limitación, movilidad o comunicación reducida y el entorno, facilite su autonomía individual y, por tanto, el acceso al mismo.
- 6.- Por imposibilidad física, se entienden no sólo aquéllas derivadas de las características del terreno, sino cualquier otra debida a las condiciones de la construcción, cuando se trate de obras a realizar en edificios/ establecimientos/ instalaciones existentes. Así como las debidas condicionantes de tipo histórico y/o artístico, etc.

### Art. 4.- TRAZADO Y DIMENSIÓN.

- 1.- El diseño y trazado de los itinerarios peatonales (aceras, pasos de peatones, etc.) así como de los vados (entradas y salidas de vehículos o de emergencia) que afecten a estos itinerarios, se realizará de tal forma que:
- a) Proporcionen un paso por el que puedan caminar con seguridad los peatones, libre de obstáculos, depresiones, riesgo de tropiezos, charcos, superficies sueltas, etc.
- b) Que los desniveles no alcancen grados de inclinación que dificulten su utilización no sólo a personas con disminuciones físicas sino también a ancianos y a otros ciudadanos que por una particular situación tienen dificultades añadidas de movilidad, estableciéndose para su consecución los siguientes parámetros:

Pendiente transversal máxima en aceras: 2%.

Rampa de acuerdo entre calzada y paso de patones (zona de circulación y de espera) con bordillo totalmente enrasado con la calzada y en toda la amplitud del paso: No será superior al 8%.

# Art. 5.- ESPECIFICACIONES PARA SENDAS PEATONALES EN PARQUES Y JARDINES.

Tendrán una anchura libre de 1'50 m.

La senda peatonal dispondrá de adecuadas pendientes transversales para la evacuación de aguas, siendo aconsejable el 2%.

Cuando la peligrosidad así lo aconseje, se dotarán a dichas sendas peatonales de pasamanos laterales.

## **Art. 6.- PAVIMENTOS.**

1.- Los pavimentos de los itinerarios peatonales tanto en viario urbanos, como en los principales espacios públicos, parques, jardines, etc. serán duros, antideslizantes, y sin resaltes que impidan o dificulten el paso de personas con movilidad reducida.

En los frentes de vados peatonales colocarán franjas de pavimento de 1'00 m de ancho en todo su largo, formadas por losetas especiales con distinto color, grafíado, textura o material, que indiquen al tacto su presencia.

Los pavimentos se ajustarán al Proyecto de Norma Española N-127029, utilizándose los siguientes:

Vados para minusválidos: pavimento de baldosa táctil de botones.

Indicación de rampas, comienzo de escaleras u obstáculos: pavimento de baldosa táctil de bandas longitudinales.

- 2.- El bordillo de separación entre acera y calzada en los vados peatonales quedará completamente enrasado a cota cero, pudiendo en las entradas de vehículos ser de hasta 5 cm.
- 3.- Los alcorques de los árboles tendrán un bordillo de hormigón u otro material de al menos 5 cm. que los enmarque, avise a los invidentes y al resto de viandantes y permita el normal crecimiento del árbol. En caso de que la acera no tenga la anchura suficiente y esta solución entorpezca el paso, los alcorques se cubrirán con rejas u otros elementos enrasados con el pavimento.

#### Art. 7.- PLAYAS.

En las playas se dispondrán pasarelas que tendrán como mínimo 1'50 m de ancho que se aproximarán lo máximo posible a la línea de playa. Las duchas, vestuarios y aseos, al igual que los demás elementos del mobiliario de la playa estarán adaptados para su uso por personas con discapacidad. Existirán accesos adaptados a la playa desde la vía pública o zona de aparcamientos cada 250 m como mínimo.

#### **Art. 8.- APARCAMIENTOS.**

Los aparcamientos subterráneos, en la totalidad de las plantas, contarán con ascensor accesible o elementos sustitutorios del mismo y se garantizará que los accesos peatonales a todas las plazas cumplan las especificaciones requeridas para ser accesibles.

Aquellos aparcamientos que cumplan las condiciones de accesibilidad estarán convenientemente señalizados con el S.I.A. (Símbolo Internacional de Accesibilidad).

Se fomentará la reserva de plazas de aparcamiento para personas con movilidad reducida junto a su centro de trabajo y domicilio. Estas plazas se dispondrán lo más próximas posible a la entrada del edificio entre el coche y el punto de destino. Siempre que sea posible, la distancia a recorrer desde la plaza reservada hasta el acceso no superará los 15 metros.

La posesión de la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida, a la que se refiere la Orden de 11 de enero de 2001 de la Consellería de Bienestar Social, permitirá acreditar la condición de su titular, a los efectos de poder detener los vehículos en los supuestos y condiciones permitidos por la legislación vigente.

Dicha tarjeta la emitirá el Ayuntamiento de acuerdo con la solicitud, procedimiento y tramitación establecidos en dicha Orden.

El Ayuntamiento de Castellón autorizará a las personas con movilidad reducida que posean la tarjeta mencionada en el punto anterior, que aparquen gratuitamente con las siguientes condiciones:

- a) En todos los aparcamientos previstos para otro tipo de vehículo, siempre que estén estacionados durante el tiempo imprescindible, sin entorpecer la maniobrabilidad y circulación de otros vehículos; y no estén destinados a servicios de seguridad pública.
- b) En las plazas especialmente reservadas para estos usuarios, de un modo general o personalizado.
- c) Siempre que las circunstancias lo permitan la longitud de las plazas reservadas será de 6'60 m.

#### Art. 9.- BOLARDOS.

Los bolardos o mojones que se coloquen en la vía pública para impedir el paso de vehículos a parques, jardines, plazas o zonas peatonales, tendrán una luz libre mínima entre 1'20 y 1'50 m, para permitir cómodamente el paso de una silla de ruedas y una altura mínima de 0'85 m y color contrastado con el entorno, para poder ser detectados por personas con deficiencias visuales que se desplacen utilizando un bastón de movilidad.

#### Art. 10.- SOLARES.

Los solares de delimitarán mediante un encintado con bordillo o elementos de fábrica que sobresalgan del pavimento al menos 5 cm., a fin de que puedan ser detectados por los invidentes y sirvan de tope a las sillas de ruedas.

#### Art. 11.- ELEMENTOS VERTICALES.

Las señales de tráfico, semáforos, postes de iluminación u otros elementos verticales, dispondrán en el borde exterior de la acera siempre que la anchura libre restante sea igual o superior a 1.20 m. Si esta dimensión fuera menor, se colocarán adosados a la fachada. Se procurará el agrupamiento de varias de ellas en un único soporte siempre que la visibilidad lo permita.

Los semáforos peatonales instalados en vías públicas, estarán equipados con mecanismos homologados que emitan una señal sonora suave, que sirva de guía a los invidentes cuando se abra el paso a los viandantes.

## Art. 12.- PROTECCIÓN Y SEÑALIZACIÓN EN OBRAS.

Todo tipo de obra o elemento provisional que implique peligro, obstáculo o limitación de un recorrido, acceso o estancia peatonal (zanjas, andamios, materiales de construcción, etc.) deberá quedar señalizado y protegido mediante vallas estables y continuas, dotadas de señalización luminosa y sonora, para horarios de insuficiente iluminación natural, de manera que puedan advertirlos con antelación las personas con deficiencias visuales.

La instalación correspondiente a la señalización luminosa y acústica se realizará de forma que no interfiera con el itinerario peatonal; los elementos que sean accesibles desde el mismo tendrán la adecuada protección para evitar los riesgos derivados de un contacto eléctrico y, siempre que sea posible, estarán alimentados con una tensión de 24V o inferior, apropiada para estas instalaciones de seguridad.

Se instalarán luces rojas que permanecerán encendidas toda la noche.

En las obras se garantizará un itinerario peatonal alternativo, separado del tráfico por un sistema de vallas, en caso de ocupación temporal de la acera, con una anchura mínima libre de obstáculos de 1'20 m a lo largo de todo el recorrido. En los cambios de dirección y entradas a inmuebles habrá de permitir inscribir un círculo de 1'50 m de diámetro.

Se pondrá atención en que el pavimento de dicho itinerario sea duro, liso y antideslizante y en la inexistencia de escalones sueltos, sustituyendo éstos por rampas adecuadas, que poseerán una pendiente transversal máxima del 2% y longitudinal del 8%.

Asimismo, se garantizará que la altura libre mínima a lo largo del recorrido sea 2'20 m.

Cuando no se pueda construir el itinerario alternativo descrito, se instalarán pasos o itinerarios cubiertos bajo los andamios que posean las siguientes características:

- Anchura mínima libre no inferior a 0'90 m.
- En los cambios de dirección, la anchura libre del paso ha de permitir inscribir un círculo de 1'50 m de diámetro.
  - La pendiente longitudinal no podrá superar el 8% y el 2% transversalmente.
  - No poseerá escalones aislados, debiendo salvarse mediante rampas.
  - El pavimento será antideslizante.

En operaciones de carga y descarga se habilitará el paso para peatones con los requisitos anteriores.

Todos los elementos verticales de los andamios se cubrirán hasta 2'20 m de altura con materiales que protejan a los viandantes contra los golpes.

Los contenedores se situarán fuera de los itinerarios peatonales. Cuando la parte superior sobresalga de la base se le adosará un elemento protector, que proyecte en planta el punto que más sobresalga, para que no suponga un riesgo para las personas invidentes. Se controlará el material contenido para evitar que sobresalga de la vertical de los límites del contenedor.

#### Art. 13.- ELEMENTOS ORNAMENTALES.

Potestativamente, los elementos ornamentales tales como estatuas, jardineras, etc., deberán cumplir la normativa, en caso de que no sea posible, tendrán que rodearse con una valla o bordillo que enmarque la proyección en planta del elemento más un metro.

#### Art. 14.- EDIFICIOS.

En el caso de edificaciones aisladas, el acceso desde la vía pública deberá realizarse a través de un itinerario peatonal accesible.

Si se dispone de un itinerario alternativo de acceso a la edificación para personas con movilidad reducida, no podrá condicionarse su uso a autorizaciones expresas u otras limitaciones, ni supondrá un alejamiento del acceso principal ostensible y marginador (>50 m. de distancia con respecto al acceso principal), situándose en el punto más próximo al acceso principal. El itinerario alternativo hasta llegar al acceso cumplirá la presente ordenanza en cuanto a accesibilidad.

Cuando se trata de locales de atención al público, el acceso alternativo que propone deberá tener comunicación directa con la zona de atención al público, sin pasar por lugares de uso de servicio privativo del mismo. El acceso alternativo deberá estar señalizado desde el acceso principal de forma clara y fácilmente localizable.

Para una mejor localización visual de la puerta de acceso al edificio, se destacará del resto de la fachada mediante contraste cromático y contará con una buena iluminación.

En la entrada principal del edificio bien a la derecha de la puerta de acceso o junto al portero automático, próximo a ésta y a una altura entre 1,50 m. y 1,60 m. del suelo, se colocará un cartel informador del número y/o letra del portal.

En caso de Edificios Públicos se informará también del uso de éste. Dichos carteles informadores cumplirán las condiciones establecidas en el Título IV, sobre Accesibilidad en la Comunicación.

Los sistemas de apertura de puerta mediante porteros automáticos cuyo accionamiento se realice por pulsador, introducción de tarjeta o cualquier otro

mecanismo similar estarán situados entre 0,90 y 1,20 m. y adoptarán los medios técnicos necesarios que supongan liberar el sistema de seguridad de la puerta o cancela hasta completar la maniobra de apertura y cierre.

El ángulo de apertura no será inferior a 90º aunque se utilicen topes.

En los supuestos de aquéllas puertas que deban de disponer de los muelles y dispositivos de cerramiento automático se instalarán de forma que la resistencia máxima para la apertura de la puerta no supere los 30 newton.

Cuando existan puertas cortavientos se mantendrán las condiciones anteriores.

Cuando se instalen puertas de apertura automática, el tiempo programado de apertura será el adecuado para el paso de personas con movilidad reducida que en ningún caso superará la velocidad de 0,50 m/sg. e irán provistas de mecanismos de minoración de velocidad, además deberán estar provistas de dispositivos sensibles mediante la incorporación de células de barrido vertical que abarque el hueco de la puerta para impedir el cierra automático de las mismas mientras su umbral esté ocupado por una persona y/o los elementos que se utilicen como ayuda en la deambulación y de dispositivos sensibles que las abran automáticamente en caso de aprisionamiento, así como de un mecanismo manual de parada del sistema de apertura y cierra. Asimismo tendrán una banda indicativa de color a una altura de 0,60-1,20 m.

Los picaportes deberán diseñarse con formas ergonómicas que permitan su accionamiento a las personas con dificultades en la manipulación y/o en la modalidad.

Los tiradores como elementos de ayuda para la maniobra de apertura de puerta, se dispondrán preferentemente en sentido horizontal a una altura entre 0,90 y 1,20 m. del suelo.

Los picaportes y tiradores se separarán como mínimo 7 cm. del plano de la puerta.

### Art. 15.- VESTÍBULOS.

Se diseñarán con formas regulares, evitándose pilares o columnas innecesarias y de dimensiones tales que pueda como mínimo inscribirse un círculo libre de obstáculos, como muebles o barrido de puertas de 1,20 m. de diámetro.

Se procurará que la iluminación sea permanente, sin sombras y con intensidad suficiente, mínimo 300 lux, evitando los efectos de deslumbramiento producidos en el tránsito entre el exterior y el interior.

Se diseñarán y ejecutarán teniendo en cuenta un buen contraste cromático entre suelos y paredes.

Los pavimentos serán duros, antideslizantes en seco y en mojado, continuos y planos.

Los interruptores serán fácilmente localizables, con buen contraste cromático con el paramento donde estén instalados, dotados de un piloto luminoso para su identificación visual y de diseño tal que permita su accionamiento a personas con problemas de manipulación. Se instalarán a una altura entre 0,90 y 1,20 m. del suelo.

## Art. 16.- PISCINAS PÚBLICAS Y GIMNASIOS.

Las piscinas estarán diseñadas de forma que puedan ser utilizadas por personas con discapacidad, para lo que irán provistas de rampas accesibles o cuenten con elevador para introducir a una persona con movilidad reducida en el vaso de la piscina. Las piscinas municipales contarán con monitores de apoyo para estas personas.

Se señalizará todo el perímetro del vaso mediante una franja de 1.00 m. de anchura, de coloración bien contrastada con el resto del pavimento, para información y aviso de las personas deficientes visuales.

Los gimnasios de uso público han de ser utilizables por personas con discapacidad física y los municipales contarán con profesionales que realicen masajes y gimnasia pasiva.

## Art. 17.- MEDIDAS PARA EL ACONDICIONAMIENTO DE TEATROS, SALAS Y AUDITORIOS.

De acuerdo a las características del auditorio o sala que se trate, se ha de analizar la idoneidad de instalar uno de los sistemas siguientes:

- Proyección en una pantalla de la trascripción del texto de la obra, con subtitulación y, en los casos que sea posible, con la traducción simultánea en lenguaje signado español.
  - Bucle magnético.
- Transmisión de alta frecuencia sin hilo especialmente adecuado para los auditorios de música.
  - Transmisión infrarroja sin hilos.

## Art. 18.- SERVICIO MUNICIPAL DE INTÉRPRETES.

Este servicio cubrirá todas las gestiones que realicen las personas sordas y sordociegas en las dependencias municipales, así mismo atenderá los servicios de cursos, jornadas, muestras y las actividades culturales programadas en fin de semana.

### Art. 19.- TERMINALES MARÍTIMAS Y ESTACIONES.

Sin perjuicio de las competencias estatales sobre la materia y de aquellas otras medidas específicas que reglamentariamente se determinen, los proyectos de nueva construcción, reestructuración o adaptación de estas instalaciones deberán contemplar al menos:

- a) Señalización adecuada en las zonas de los andenes de las estaciones.
- b) Sistemas de información visual y equipos de megafonía para informar a los viajeros y viajeras de las llegadas, salidas y otras incidencias.

En todas las estaciones de autobuses, ferrocarril, terminales marítimas y de cualquier otro medio de transporte público de competencia de la Administración Local se dispondrá de los medios adecuados para facilitar la entrada y salida de vehículos a las personas con discapacidad.

Asimismo, en las estaciones de autobuses y ferrocarriles, que reglamentariamente se determinen, el personal de las oficinas de información al público deberá poseer una capacitación suficiente en la Lengua de Signos, que le posibilite atender adecuadamente a las personas sordas.

El nivel de accesibilidad será:

Uso general: Es el uso en el que la concurrencia de todas las personas debe ser garantizada. En estos edificios, o las partes dedicadas a estos usos, el nivel de accesibilidad deberá ser adaptado, en función de las características del edificio y según se determine reglamentariamente.

Uso restringido: Es el uso ceñido a actividades internas del edificio sin concurrencia de público. Es uso propio de los trabajadores y trabajadoras, los usuarios internos y usuarias internas, los suministradores y las suministradoras, las asistencias externas y otros u otras que no signifiquen asistencia sistemática e indiscriminada de personas. En estos edificios, o las partes dedicadas a estos usos, el nivel de accesibilidad deberá ser al menos practicable, en función de las características que se determinen reglamentariamente.

La proporción de espacios reservados se fijará reglamentariamente en función de los aforos.

En el municipio de Castellón existirá, al menos, un vehículo especial o taxi acondicionado, que cubra las necesidades de desplazamiento de personas con discapacidad.

## Art. 20.- MATERIAL MÓVIL.

El material móvil de nueva adquisición para los servicios regulares de viajeros que sean competencia del Ayuntamiento con independencia del régimen de prestación del mismo, deberá ser de tipo adaptado, en lo referente a sistemas de información y sistemas de iluminación y seguridad.

Todos los vehículos de transporte regular de viajeros deberán estar adaptados en relación con la plataforma del vehículo y los sistemas de ascenso y descenso. Su adaptación se hará de forma gradual, según los plazos y prioridades que reglamentariamente se determine, de acuerdo con el criterio de las Administraciones competentes en materia de transporte público.

Igualmente, los vehículos de transporte público dispondrán de la adecuada indicación de apertura o cierre de las puertas desplazables, así como de inicio de la marcha o parada del vehículo, mediante avisadores acústicos y ópticos, fácilmente perceptibles desde el interior y exterior del vehículo.

# Art. 21.- ACCESIBILIDAD EN LOS VEHÍCULOS DE USO PRIVADO QUE TRANSPORTE A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

- 1. Al objeto de que las personas con discapacidad que lo necesiten puedan estacionar su vehículo sin verse obligados a efectuar largos desplazamientos.
- 2. Las especificaciones que, como mínimo, se deberán contemplar, serán las siguientes:
- a) Permitir a dichas personas aparcar más tiempo que el autorizado en los lugares de tiempo limitado.
- b) Reservarles, en los lugares donde se compruebe que es necesario, plazas de aparcamiento.
- c) Permitir a los vehículos ocupados por las personas mencionadas estacionar en cualquier lugar de la vía pública, durante el tiempo imprescindible y siempre que no se entorpezca la circulación de vehículos o el paso de peatones.
- d) Proveer a las personas que puedan beneficiarse de la norma contemplada en este artículo, de una tarjeta que contenga, al menos, el símbolo de accesibilidad y el nombre de la persona titular, para que pueda ser aceptada en cualquier municipio de la Comunidad Valenciana. Así mismo se aceptarán las de otros municipios de la Comunidad.

# Art. 22.- ACCESIBILIDAD EN LOS SISTEMAS DE COMUNICACIÓN SENSORIAL.

Para garantizar la accesibilidad en la comunicación se eliminarán todos aquellos impedimentos en la recepción de mensajes a través de los medios de comunicación, sean o no de masas, así como en los sistemas de información y señalización:

- 1.- Se promoverá la supresión de las barreras sensoriales en la comunicación y el establecimiento de los mecanismos y alternativas técnicas que hagan accesibles los sistemas de comunicación y señalización a toda la población, garantizando de esta forma el derecho a la información, la comunicación, la cultura, la enseñanza, el ocio y el trabajo.
- 2.- Se impulsará la formación de Profesores y Profesoras de Lengua de Signos, de Braille, de Intérpretes de Lengua de Signos y Guías de Sordo-Ciegos, y cualquier otro de naturaleza análoga a fin de facilitar cualquier tipo de comunicación directa a las

personas en situación de limitación sensorial que lo precisen, instando a las diversas Administraciones públicas a dotarse de personal especializado.

- 3.- Los medios audiovisuales dependientes del Ayuntamiento de Castellón elaborarán un plan de medidas técnicas que facilite la recepción de mensajes en las situaciones en que concurre una limitación sensorial.
- 4.- Se promoverán las condiciones para eliminar o paliar las dificultades que tienen las personas que padecen limitación sensorial, ofreciendo la señalización precisa para que se permita el acceso a la información y la comunicación, es decir:

Se dotarán los lugares de contacto con el público de ayudas y mecanismos que posibiliten la comunicación, así como de teléfonos especiales en lugares de uso común.

Se complementarán los sistemas de aviso y alarma que utilizan fuentes sonoras con impactos visuales que capten la atención de las personas con limitación auditiva.

5.- Se potenciarán los materiales de lectura para las personas con limitaciones sensoriales relativas a la visión.

# Art. 23.- ACCESIBILIDAD AL EMPLEO PÚBLICO. NORMAS DE CARÁCTER GENERAL.

- 1.- Universalización de la accesibilidad. Las medidas equiparadoras relativas a las personas con discapacidad para acceder al empleo público deben aplicarse, para el ingreso de personal en Régimen Administrativo y Laboral, en los distintos cuerpos y escalas, en las modalidades de ofertas de empleo, contratación temporal y/o bolsas de trabajo.
- 2.- Compatibilidad funcional, como criterio de admisión. Suprimir los requisitos de exclusión por deficiencias, salvo en aquellos casos en que tales deficiencias produzcan secuelas incompatibles realmente con las tareas y funciones a desempeñar.
- 3.- Adaptaciones de las pruebas. Facilitar las adaptaciones que resulten necesarias en las condiciones de realización de los ejercicios, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades entre los distintos aspirantes.
- 4.- Cuota de plazas reservadas, para personas con certificado de minusvalía. Esta será la estipulada por la Legislación vigente. Del total de las plazas reservadas, se destinará al menos una, para cada discapacidad reconocida legalmente (física, psíquica, sensorial, etc.).

## Art. 24.- FORMULACIÓN DE LA OFERTA EMPLEO PÚBLICO.

- 1.- Las convocatorias establecerán los cupos de reserva total especificando los que corresponden a los diferentes cuerpos, escalas, categorías y, en su caso, especialidades de las plazas o puestos convocados.
- 2.- Se establecerá en las ofertas de empleo público el procedimiento a seguir para aspirantes con discapacidad.
  - 3.- Para optar al cupo de reserva basta con especificarlo en el impreso de solicitud.
- 4.- No se exigirá a los aspirantes con carácter previo a la realización de las pruebas, la presentación del Certificado de Minusvalía, ni otros que pudieran ser necesarios para la adaptación de las pruebas.
- 5.- Se habilitará una casilla en el impreso de solicitud donde se especifique la necesidad de adaptaciones de las pruebas de selección.
- 6.- Se podrán establecer convocatorias extraordinarias dirigidas exclusivamente a las personas con discapacidad, con independencia de la reserva que se fije en las convocatorias ordinarias.
- 7.- Se especificará la gratuidad de las tasas de derechos de examen para las personas con discapacidad.

## Art. 25.- REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS.

- 1.- El órgano Gestor de los procesos de selección debe dar a conocer anticipadamente a los tribunales y comisiones las solicitudes de adaptaciones.
- 2.- El órgano Gestor de las pruebas deberá informar previamente al Tribunal o Comisión de las reglas de gestión del cupo de reserva.
- 3.- Se solicitarán asesoramientos técnicos para acordar las adaptaciones de las pruebas de selección sólo en los casos necesarios.

#### Art. 26.- DESTINOS.

- 1.- Los órganos encargados de los nombramientos y destinos de los seleccionados informarán sobre la necesidad de adaptación que requerirán los puestos de destinos de los seleccionados.
- 2.- Los aspirantes aprobados podrán solicitar adaptaciones en los puestos de trabajo.

#### Art. 27.- MEDIDAS DE FOMENTO.

El Ayuntamiento de Castellón fomentará las acciones necesarias para la supresión de barreras, mediante acuerdos o convenios con otras entidades públicas, privadas o particulares.

Contra el citado texto, se podrá interponer, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, dentro del plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en los artículos 10. b), 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.